

Anteproyecto de la Revisión del DS39/2011 Norma de Emisión de Material Particulado para artefactos que combustionan o puedan combustionar leña o derivados de la madera



Ministerio del
Medio
Ambiente

Gobierno de Chile

*Taller de Consulta Ciudadana
Universidad Andrés Bello
Santiago, 26 de Agosto de 2013*

Contenidos

- Antecedentes Generales
- D.S.39/2011
- Sistema de Certificación
- Modificación propuesta



VALDIVIA



COYHAIQUE



TEMUCO



OSORNO

Estrategia para el control de la contaminación por leña



- **Mejorar la aislación térmica de las viviendas**
 - Ampliar y mejorar los subsidios para aislación térmica en viviendas de más de 6 años de construcción
 - Convenios con MINVU para AT y recambios
 - Colaborar con el MINVU en la modificación de la OGUC para hacer más exigente la normativa para aislación térmica
- **Renovar el parque de artefactos actuales en uso**
 - Publicación de la norma de emisión de material particulado para artefactos que combustionan o puedan combustionar leña o derivados de la madera**
 - Recambio de calefactores más eficientes y menos contaminantes (leña y pellets)
- **Asegurar la disponibilidad de leña seca**
 - Construcción de centros de acopio y secado de leña (Sercotec y Concursos MMA)
 - Norma técnica INN para regular la calidad de los biocombustibles sólidos
- **Sensibilización y educación a la comunidad**
 - Educar a la ciudadanía en buenas prácticas de calefacción



Antecedentes de la elaboración de la Norma

00

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CHILE
Miércoles 1 de Septiembre de 2004

devenados hasta la fecha en que ésta se haga efectiva, aplicándose al pago de esos intereses, extinguiéndose automáticamente la deuda generada por este concepto.

Por razones de urgencia, la Contraloría General de la República se servirá tomar razón del presente decreto en el plazo de cinco días.

Anótese, tómese razón y publíquese.- RICARDO LAGOS ESCOBAR, Presidente de la República.- Jaime Ravinet de la Fuente, Ministro de Vivienda y Urbanismo.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Sonia Tschorn Berestesky, Subsecretaria de Vivienda y Urbanismo.

Ministerio Secretaría General de la Presidencia

Comisión Nacional del Medio Ambiente

NOVENO PROGRAMA PRIORIZADO DE NORMAS

EXTRACTO

Noveno Programa Priorizado de Normas de Calidad Ambiental y de Emisión

De conformidad con lo dispuesto en D.S. N° 93 de 1995, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, Reglamento para la Dictación de Normas de Calidad Ambiental y de Emisión, con fecha 16 de julio de 2004, el Consejo Directivo de la Comisión Nacional del Medio Ambiente aprobó el Noveno Programa Priorizado de Normas, cuyo contenido es el siguiente:

1. Norma de Calidad Secundaria para el Río Serrano.
2. Norma de Calidad Secundaria para el Lago Llanquihue.
3. Norma de Calidad Secundaria para la Cuenca del Río Aysén.
4. Norma de Calidad Secundaria para Sedimentos Marinos en la XI Región.
5. Norma de Emisión para Descargas de Sistemas de Tratamiento de Agua Potable.
6. Norma de Emisión de Material Particulado Respirable (PM10) para Artefactos de Combustión Residencial de Leña.
7. Norma de Emisión de Gases para Puentes Categorizadas como Grupos Electrogrénos y Turbinas a Gas.
8. Norma de Emisión de Ruidos para Aeronaves.
9. Revisión Norma de Emisión de Ruido de Buses de Locomoción Colectiva Urbana y Rural.

10. Revisión

Paulina

TIPOS DE
EXTRAN
DEL CAI
DE CAM
ILB.3.DE

DOLAR E
DOLAR C
DOLAR A
DOLAR M
LIBRA E
YEN JAP
FRANCO
CORONA
CORONA
CORONA
YUAN
EURO
DEG

Tip
Sist
Cer
pen
Sar
Gazal, M

TIPO DI
7 DEL
NOR

El
inciso p
Normas
dólar, 1
día 31
Ministro

- El *1 de septiembre de 2004*, se publicó en el Diario Oficial el Noveno Programa Priorizado de Normas.
- Mediante Resolución Exenta N° 0337 del *18 de marzo de 2005*, se da inicio a la elaboración de la norma de emisión de material particulado para artefactos de combustión residencial de leña, la cual fue publicada en el Diario Oficial con fecha 18 de abril de 2005.
- El *15 de junio de 2007*, se publicó en el Diario Oficial, la Resolución Exenta N° 1267 del 4 de junio de 2007, que aprueba el Anteproyecto de la Norma de Emisión para artefactos de uso residencial, que combustionen leña u otros combustibles de biomasa.

Antecedentes de la elaboración de la Norma

- El anteproyecto de la Norma, señalaba:

Artículo 8. - Corresponderá el control del cumplimiento de las disposiciones del presente decreto al organismo público competente.

- Sin embargo *no había un organismo público competente* con las atribuciones para certificar artefactos a leña o derivados de la madera.
- Por lo tanto se inició una **MODIFICACIÓN A LA LEY ORGÁNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLES**, la cual fue publicada el **16 de mayo de 2012**

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE

Fundado el 15 de Noviembre de 1876

Edición de 48 páginas

Num. 40.263 -
Año CXXXV - N° 320.108 (M.R.)

Santiago, Miércoles 16 de Mayo de 2012
Edición de 2 Cueros

Num. 1 publicado el 1 de Marzo de 1877

Ejemplar del día \$375.- (IVA incluido)
Atrásado \$785.- (IVA incluido)

LEYES, REGLAMENTOS Y DECRETOS DE ORDEN GENERAL

I
CUERPO

Normas Generales

PODER LEGISLATIVO

Ministerio de Energía

LEY NÚM. 20.586

REGULA LA CERTIFICACIÓN DE LOS ARTEFACTOS PARA COMBUSTIÓN DE LEÑA Y OTROS PRODUCTOS DENDROENERGÉTICOS

Teniendo presente que el H. Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

“**Artículo único.**- Modifícase el número 14 del artículo 3° de la ley N° 18.410, que crea la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, de la siguiente forma:

a) Sustitúyese en el párrafo primero, la frase “de gas y de combustibles líquidos, que acrediten que cumplen con las especificaciones de seguridad, eficiencia energética y, o calidad establecidas y no constituyen peligro para las personas o cosas” por “de gas, combustibles líquidos, y los que utilicen leña y otros productos dendroenergéticos como medio de combustión”.

b) Suprímese, en el párrafo segundo, la frase “de aprobación que acrediten el cumplimiento de los es-

tándares establecidos en materia de seguridad, calidad, y, o eficiencia energética”; reemplázase el punto aparte (.) por un punto seguido (.), y agrégase a continuación la siguiente oración final: “Tratándose de artefactos que utilicen como combustible leña y otros productos dendroenergéticos, los correspondientes certificados deberán, además, acreditar el cumplimiento de las normas de emisión dictadas en conformidad al artículo 40 de la ley N° 19.300 o al artículo 44 de la misma ley. Para estos efectos, el Ministro de Energía se considerará uno de los ministros competentes o sectoriales.”.

c) Incorpórase el siguiente párrafo final, nuevo: “Los certificados de aprobación emitidos por los organismos autorizados de conformidad con este número, relativos a los productos, máquinas, instrumentos, equipos, artefactos, aparatos y materiales eléctricos,

Publicación de la Norma

Con fecha **30 de julio de 2012**, se publicó en el Diario Oficial la Norma de Emisión de material particulado, para los artefactos que combustionen o puedan combustionar leña o derivados de la madera

La Norma aplica para artefactos que combustionan o pueden combustionar leña o derivados de la madera, **NUEVOS** de potencia **menor a 25 kW**, que entran al mercado ya sea fabricados o armados en el país o importados

La **SEC** es el organismo público que fiscaliza la certificación de los artefactos

Los métodos de medición son **CH-5G** y **CH-28**

La Norma entra en vigencia el **1 de octubre de 2013**

DIARIO OFICIAL		DE LA REPUBLICA DE CHILE	
Edición de 20 páginas		Fundado el 15 de Noviembre de 1876	
Núm. 40.324 - Año CCXXXV - N° 320.108 (M.R.)		Santiago, Lunes 30 de Julio de 2012	
Ejemplar del día		Edición de 2 Cueros	
Arzobispo		Núm. 1 publicado el 1 de Marzo de 1877	
LEYES, REGLAMENTOS Y DECRETOS DE ORDEN GENERAL			
C U E R P O			
S U M A R I O	material particulado, para los artefactos que combustionen o puedan combustionar leña y derivados de la madera..... P.1	Servicio de Evaluación Ambiental VI Región del Libertador General Bernardo O'Higgins Comisión de Evaluación Resolución número 138 exenta, de 2012, que inicia proceso de revisión de resolución número 67 exenta, de 2004, que califica ambientalmente el proyecto "Convento Viejo Emapa II"..... P.6	OTRAS ENTIDADES Banco Central de Chile Tipos de cambio y paridades de monedas extranjeras para efectos que señala..... P.7 Servicio Nacional de Capacitación y Empleo Extractos de resoluciones números 5.065 / 6.483 y 6.484 exentas, de 2012..... P.7
Normas Generales			Servicio Electoral Resolución número O-1.153.- Acogedonación legal del Partido Progresista en la Región XI de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo..... P.7 Resolución número O-1.156.- Acoge construcción legal del Partido Progresista en la Región V de Valparaíso..... P.8
PODER EJECUTIVO			
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE	Servicio de Evaluación Ambiental III Región de Atacama Decreto número 39.- Establece norma de emisión de Minerero Volcán"..... P.4		

Normas Generales

PODER EJECUTIVO

Ministerio del Medio Ambiente

ESTABLECE NORMA DE EMISIÓN DE MATERIAL PARTICULADO, PARA LOS ARTEFACTOS QUE COMBUSTIONEN O PUEDAN COMBUSTIONAR LEÑA Y DERIVADOS DE LA MADERA

Núm. 39 - Santiago, 11 de noviembre de 2011 - Vistos: Lo establecido en la Constitución Política de la República de Chile, en sus artículos 19 número 8, y 32 número 6; en la ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; la ley N° 18.410, que crea la Superintendencia de Electricidad y Combustibles; el artículo segundo de la ley N° 20.417, Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; el decreto ley N° 2.224, de 1978, modificado por la ley N° 20.402, que crea el Ministerio de Energía; el decreto supremo N° 93, del año 1995, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece el Reglamento para la Dirección de Normas de Calidad Ambiental y de Emisión; la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; y los demás antecedentes que obran en el expediente público.

Considerando:

Que de acuerdo a la ley N° 19.300, es función del Estado dictar normas, tanto de calidad como de emisión, que regulen la presencia de contaminantes, cargas o períodos de tiempo, un riesgo para la vida y salud de la población, la protección o conservación del medio ambiente y la preservación de la naturaleza.

Que el uso de leña para calefacción es de carácter masivo en la zona centro sur del país y se espera que futuros demandos de energía para calefacción con leña generen o intensifiquen los problemas de contaminación del aire en numerosas ciudades de diferentes tamaños. En este escenario, es necesario actuar de manera preventiva y correctiva.

Que los resultados del monitoreo de calidad del aire de material particulado respirable (MP10), indican que por lo menos en las ciudades: Rancagua, Talca, Chillán, Los Ángeles, Temuco-Padre Las Casas, Osorno, Valdivia y Coyhaique, se ha sobrepasado la norma diaria y anual de MP10.

Que según los inventarios de emisiones desarrollados en distintas regiones del centro y sur del país, el aporte de las emisiones por combustión residencial de leña corresponden a un 45% en el valle central de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, un 89% en Talca, un 55% en Concepción Metropolitana, un 97% en Temuco y Padre Las Casas y un 94% en Coyhaique.

Que el material particulado proveniente de la combustión de leña es altamente dañino a la salud, tanto por su tamaño como por su composición. De acuerdo a la literatura científica y técnica, del material particulado proveniente de la combustión de leña, un 96% corresponde a MP10 del cual un 93% son partículas finas (MP2.5), formadas principalmente por compuestos orgánicos, carbono elemental y sales inorgánicas.

Que entre los compuestos orgánicos hay sustancias conocidas por su nivel de toxicidad carcinógena, como: Formaldehído, benceno, tolueno, xileno, hidrocarburos aromáticos policíclicos (HAP's), incluyendo benzo (a) pireno.

Que los efectos adversos del material particulado fino son de corto y largo plazo, afectando el sistema respiratorio y cardiovascular de la población. El riesgo aumentado con la exposición y las conclusiones de estudios epidemiológicos indican que no existe evidencia de un umbral bajo el cual no se observen efectos adversos para la salud.

Que Chile cuenta con una norma primaria de calidad del aire para Material Particulado fino (MP2.5),

Valores Límites Máximos de Emisión de material particulado

Potencia kW	Emisión de MP gr/h
Menor o igual a 8	2,5
Mayor a 8 y Menor o igual a 14	3,5
Mayor a 14 y menor o igual a 25	4,5

- La potencia será medida en Laboratorio, mediante la NCh 3173 Of, 2009 “Estufas que utilizan combustibles sólidos – Requisitos y métodos de ensayos”
- Ministerio de Energía, fijará el estándar mínimo de Eficiencia Energética

Protocolos Elaborados por SEC



Con fecha [13 de Agosto de 2012](#), se publicaron los siguientes protocolos:

- Protocolo de análisis y/o ensayos de *eficiencia energética* de productos de leña y otros endoenergéticos (PC 200)
- Protocolo de análisis y/o ensayos de *emisiones de material particulado* productos de leña y otros dendroenergéticos (PC200/1)
- Protocolo de análisis y/o ensayos de *seguridad* de productos de leña y otros dendroenergéticos (PC200/2)

Publicadas en la pagina www.sec.cl



Procedimiento de Certificación.

La Certificación como Mecanismo de Control



1



Solicitud de certificación

Importador o fabricante solicita certificar sus productos al Organismo de Certificación (O.C.).

2



Solicita realizar ensayos a laboratorio

O.C. solicita ensayar una muestra del producto a un Laboratorio de Ensayos (L.E.).

3



Realiza ensayos

L.E. realiza ensayos de acuerdo a Protocolo de Ensayos y emite Informe de Ensayos

4



O.C. emite Certificado de Aprobación

O.C. evalúa el Informe de Ensayos y si cumple las especificaciones del Protocolo de Ensayos emite un Certificado Tipo/Aprobación.

5



O.C. otorga Certificado de Aprobación.

O.C. efectúa del marcado del producto certificado, identificando el N° de Certificado de Aprobación (Trazabilidad).

6



Comercializar Producto Certificado



Avances en la implementación del Sistema de Certificación



- Organismos de Certificación: A la fecha, están en proceso de acreditación como organismo de certificación, una empresa.
- Laboratorios: Existen al menos 3 Laboratorios que podrían medir emisiones de material particulado, y que han manifestado interés en acreditarse bajo las normas y convenios vigentes. Sin embargo a la fecha, sólo 1 ha presentado su documentación técnica para revisión, pero aún no cuenta con la acreditación.
- La Norma de emisión, exige una medición de Potencia y Eficiencia, bajo la NCh3173 y aún no existen laboratorios acreditados para medir estos parámetros



Revisión de la Norma de Emisión

Cuerpo I - 8

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CHILE
Lunes 1 de Julio de 2013

N° 40.597

Ministerio de Energía

Superintendencia de Electricidad y Combustibles

ASIGNA FUNCIONES A FUNCIONARIA ELSA CRISTINA MENDEZ SALDANO

(Resolución)

Núm. DAF 582 exenta. - Santiago, 28 de mayo de 2013. - Vistos: La ley N° 18.410, modificada por la ley N° 19.613; lo previsto en la ley N° 20.557, Presupuesto del Sector Público año 2013 atinente a la SEC; lo establecido en los artículos 10°, 146° letra a) y 147° del DFL N° 29/04 que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834 Estatuto Administrativo; la resolución DAF N° 1, de 2013, que crea la Unidad de Declaraciones Electrónicas; la resolución 1.600 de la Contraloría General de la República.

Resuelvo:

1° Designase a cargo y como responsable de la Unidad de Declaraciones Electrónicas, a doña Elsa Cristina Méndez Saldano, RUT 14.531.450-K, funcionaria a contrata asimilada al grado 17° del Escalón Administrativo de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, quien en el ejercicio de sus funciones, dependerá directamente de la jefatura de Secretaría General.

2° Asignase en la funcionaria indicada, las siguientes funciones:

- Organizar, dirigir y controlar las actividades de la Unidad de Declaraciones Electrónicas.
- Implementar las directrices e instrucciones emanadas de la jefatura del Servicio y de Secretaría General.
- Organizar, orientar y supervisar el trabajo técnico y administrativo de los funcionarios de la Unidad.
- Administrar y controlar adecuadamente los recursos humanos y materiales asignados a la Unidad de Declaraciones Electrónicas.
- Asesorar a las autoridades de la institución en las materias correspondientes a las Declaraciones Electrónicas.
- Revisar y supervisar los trámites que se realicen a través de la plataforma tecnológica denominada "E-Declarador".
- Revisar las cláusulas de responsabilidad de las direcciones regionales y de los usuarios municipales que deben ser enrolados en la plataforma E-Declarador.
- Realizar el enrolamiento de usuarios a la plataforma y otorgamiento de claves.
- Realizar la atención de usuarios telefónica y electrónicamente, sean usuarios municipales, instaladores y/o propietarios.
- Resolver consultas que se canalizan por el contacto Unidad de Atención Usuarios (call center).
- Administrar y coordinar los dispositivos de firma electrónica de los funcionarios revisores de la plataforma E-Declarador, tanto de Santiago como de regiones.
- Y toda otra función que le sea asignada por parte del Superintendente o de su jefatura directa.

3° En el ámbito de sus labores, a la funcionaria designada le corresponderá dirigir la Unidad de Declaraciones Electrónicas y, en tal condición, estará facultada para impartir órdenes al personal que se encuentre

bajo su dependencia, como asimismo para evaluar su desempeño a través de los informes pertinentes y boja de precalificación o anotaciones de mérito o de demérito. Del mismo modo, deberá realizar la calificación de las solicitudes que dicho personal formule en materia de vacaciones o permisos administrativos, sin perjuicio de las prerrogativas que competen a otras jefaturas. Corresponderá también la autorización del cumplimiento de la jornada laboral de los funcionarios bajo su dependencia.

4° Asimismo, se establece que en caso de ausencia por cualquier causa de la Sra. Elsa Méndez Saldano, asume las funciones directivas la funcionaria Tamara Machuca Davison, RUT: 16.530.833-6.

5° Derógase cualquier normativa anterior que se contraponga a esta.

6° La presente resolución entrará en vigencia a contar de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Publiquese, regístrese y comuníquese. - Luis Avi-
la Bravo, Superintendente de Electricidad y Combustibles.

Ministerio del Medio Ambiente

(Extractos)

ANTEPROYECTO DE LA REVISIÓN DE LA NORMA DE EMISIÓN PARA MATERIAL PARTICULADO PARA ARTEFACTOS QUE COMBUSTIONEN O PUEDAN COMBUSTIONAR LEÑA O DERIVADOS DE LA MADERA, DECRETO N° 39, DE 2011, MINSEGPRES

Por resolución N° 549, del 24 de junio de 2013, de la Ministra del Medio Ambiente, se aprobó el anteproyecto mencionado y se ordenó someterlo a consulta.

Dicha resolución ordena publicar en extracto, que es del tenor siguiente:

Objetivo de la revisión	El objetivo de la presente revisión es establecer un método transitorio para determinar la potencia térmica nominal de los artefactos nuevos que entren al mercado que combustionan o pueden combustionar leña o derivados de la madera, debido a la falta de laboratorios autorizados para medir dicho parámetro.
Vigencia	La revisión de la norma entrará en vigencia con la publicación en el Diario Oficial del decreto que la establece.
Fundamentos	El DS N° 39, de 2011, de Minsegpres, norma de emisión de material particulado para artefactos que combustionan o pueden combustionar leña o derivados de la madera, entrará en vigencia el 1° de octubre de 2013. La norma establece límites de emisión para calefactores nuevos que se

comercialicen a partir de esa fecha, distinguiendo según su potencia térmica nominal, la que debe ser determinada mediante la Norma Chilena Oficial NCh 3173 Of 2009.

Según los antecedentes recabados por el Ministerio del Medio Ambiente, a la fecha de la resolución de inicio de la revisión del DS N° 39, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, no existen laboratorios que cuenten con el banco de ensayo necesario para efectuar las mediciones tal como lo establece la norma chilena NCh 3173 Of 2009.

Por esta razón se ha iniciado el proceso de revisión de manera que exista un método transitorio para determinar la potencia de los artefactos, hasta que existan laboratorios acreditados para ello.

Aspectos Revisados:

Artículo primero - Modifícase el artículo 8 del DS N° 39, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, en el siguiente tenor:

a) Intercámbese entre los términos "artefactos" y "nuevos" la expresión "a leña"; y

b) Agrégase el siguiente inciso segundo: "La determinación de la potencia térmica nominal de los artefactos a pellet nuevos se deberá efectuar mediante la norma chilena NCh 3282 Of 2013 "Artefactos de calefacción doméstica que utilizan pellets de madera - Requisitos y métodos de ensayo".

Artículo segundo - Agrégase el siguiente artículo transitorio al DS N° 39, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente:

"Artículo transitorio. - Mientras no existan laboratorios de ensayos y organismos de certificación autorizados por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles para certificar la potencia térmica nominal de los artefactos nuevos, se deberá determinar según lo establecido en la Norma Chilena Oficial NCh 3173 Of 2009, anexo D, punto D.2.2.2 "Potencia térmica total". Para determinar la masa de combustible quemada por hora deberán utilizarse los resultados de la medición a velocidad máxima de quemado para la categoría 4 del Método CH-28. El rendimiento deberá determinarse según lo establecido en la Norma Chilena Oficial NCh 3173 Of 2009, anexo D, punto D.2.2.1 "Pérdidas de calor y rendimiento", utilizando los resultados de la medición a velocidad máxima de quemado para la categoría 4 del Método CH-28 "Determinación de material particulado y certificación y auditoría de calefactores a leña".

Una vez que existan laboratorios de ensayos y organismos de certificación autorizados por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles para certificar artefactos nuevos, según lo establecido en las Normas Chilenas Oficiales NCh 3173 Of 2009 o NCh 3282 Of 2013, existirá un plazo de transición de tres (3) meses en que se podrá utilizar tanto el método de determinación de potencia señalado en el inciso anterior como el del artículo 8.

El 1 de julio de 2013, se publica en el DO la Resolución Exenta N° 549 del 24 de junio de 2013 "Anteproyecto de la Revisión de la Norma de Emisión para Material Particulado para Artefactos que combustionen o puedan combustionar leña o derivados de la madera DS N° 39 de 2011 MINSEGPRES

Cronogramas de talleres ciudadanos



Ciudad	Fecha
Concepción	19 de Agosto de 2013
Temuco	20 de Agosto de 2013
Santiago	26 de Agosto de 2013

Consulta Pública hasta el 30 de Septiembre



Objetivo de la presente Revisión



Establecer un **método transitorio** para determinar la **potencia térmica nominal** de los artefactos nuevos que entren al mercado que combustionan o puedan combustionar leña o derivados de la madera, **debido a la falta de laboratorios** autorizados para medir dicho parámetro.



Principales puntos de la revisión

- Permitir temporalmente que la potencia sea determinada según una fórmula matemática, a partir de parámetros obtenidos en los ensayos de emisiones con los métodos CH-5G y CH-28.
- Una vez que exista un laboratorio certificado para la aplicación de la norma chilena NCh3173, la potencia debe medirse según lo que ese método señala.
- La estimación de la potencia durará como máximo hasta el 1 de octubre de 2014.
- Una vez que existan laboratorios de ensayos y organismos de certificación autorizados por SEC, existirá un plazo de transición de 3 meses
- Determinar la potencia térmica nominal de los artefactos a pellet nuevos mediante la NCh 3282 Of. 2013 “Artefactos de calefacción doméstica que utilizan pellets de madera – Requisitos y Métodos de ensayo”

Artículo Primero

DS N°39/2012

Artículo 8.- La determinación de la potencia térmica nominal de los artefactos nuevos se deberá efectuar mediante la Norma Chilena Oficial NCh 3.173 Of2009. “*Estufas que utilizan combustibles sólidos - Requisitos y métodos de ensayo*”, oficializada por Resolución N° 1.535, del 27, de agosto de 2009, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción publicada en el Diario Oficial el 2 de Septiembre, de 2009, el que lo actualice o reemplace.



Propuesta de Modificación

Artículo primero.- Modifícase el artículo 8 del D.S. N°39, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, en el siguiente sentido:

- a) Intercálase entre los términos “artefactos” y “nuevos” la expresión “a leña”; y
- b) Agrégase el siguiente inciso segundo: “La determinación de la potencia térmica nominal de los artefactos a pellet nuevos se deberá efectuar mediante la norma chilena NCh 3282.Of. 2013 “Artefactos de calefacción doméstica que utilizan pellets de madera - Requisitos y métodos de ensayo”.”.

Artículo Segundo

Artículo segundo.- Agrégase el siguiente artículo transitorio al D.S. N°39, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente:

“Artículo Transitorio.- Mientras no existan Laboratorios de Ensayos y Organismos de Certificación autorizados por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles para certificar la potencia térmica nominal de los artefactos nuevos se deberá determinar según lo establecido en la Norma Chilena Oficial NCh3173.Of. 2009, anexo D, punto D.2.2.2 “Potencia térmica total”. Para determinar la masa de combustible quemada por hora deberá utilizarse los resultados de la medición a velocidad máxima de quemado para la categoría 4 del Método CH-28. El rendimiento deberá determinarse según lo establecido en la Norma Chilena Oficial NCh3173.Of. 2009, anexo D, punto D.2.2.1 “Pérdidas de calor y rendimiento” utilizando los resultados de la medición a velocidad máxima de quemado para la categoría 4 del Método CH-28 “Determinación de Material Particulado y certificación y auditoría de calefactores a leña”.

Una vez que existan Laboratorios de Ensayos y Organismos de Certificación autorizados por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles para certificar artefactos nuevos, según lo establecido en las Normas Chilenas Oficiales NCh3173.Of. 2009 o NCh3282.Of. 2013, existirá un plazo de transición de tres (3) meses en que se podrá utilizar tanto el método de determinación de potencia señalado en el inciso anterior como el del artículo 8.

En todo caso, el método de determinación de potencia señalado en el inciso primero de este artículo no podrá ser utilizado por las entidades autorizadas para su aplicación después del 1 de Octubre del 2014, quedando como procedimiento exclusivo el prescrito en el artículo 8.”.



Si tiene observaciones a la presente Revisión enviar antes del 30 de Septiembre de 2013 a:

- **Plataforma electrónica:**
<http://epac.mma.gob.cl/>
<http://www.mma.gob.cl>

- **Correo Postal a:**
Oficina de Partes de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente que corresponda, o a la
Oficina de Partes del Ministerio de Medio Ambiente



Gracias por su atención



Ministerio del
Medio
Ambiente

Gobierno de Chile